

Expediente: **056150336746**
Radicado: **RE-02866-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/05/2021** Hora: **14:41:30** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1452 del 03 de noviembre de 2020, comunicada el 04 de noviembre del mismo año, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de rocería de cobertura vegetal, llevadas a cabo en los predios identificados con FMI 020-9662 y 020-72477, a los señores Hugo de Jesús González Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 15423168, y Omaira del Socorro González Herrera identificada con cédula de ciudadanía 39442577.

Que en la mencionada Resolución se les requirió lo siguiente:

- *"Mantener suspendida la actividad hasta tramitar y obtener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.*
- *Permitir la regeneración pasiva de vegetación en el lugar.*
- *Dar disposición adecuada a los productos extraídos.*
- *De realizar cualquier actividad en los predios, deberá acoger las rondas hídricas de los nacimientos y las quebradas que discurren por los mismos, así como preservar su cobertura boscosa.*

- *En las áreas de restauración ecológica, deberá preservar el 70% de cobertura boscosa.”*

Que mediante radicado R_VALLES –CE-00058 del 04 de enero de 2021, el señor Hugo González envía escrito a través del cual informa que dio cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Ambiental y solicita que se levante la medida preventiva impuesta.

Que la anterior solicitud fue atendida a través de radicado S_CLIENTE-CS-00740 del 02 de febrero de 2021, informándole al señor González que previo a proceder con el levantamiento de la medida se debía realizar una visita de verificación.

Que el 06 de abril de 2021 se realizó visita de control al lugar, generando el informe técnico IT-02492 del 03 de mayo de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

“...El día del recorrido no se logra encontrar a nadie presente en el predio; sin embargo, puede observarse que las actividades de rocería a la fecha están suspendidas; y que actualmente, se está comenzando a realizar una tala de árboles; cuya autorización fue otorgada a través de las resoluciones 131-1234-2020 y 131-1656-2020; actividad que debe ser verificada por el Grupo de Trámites de la Corporación.

A la fecha no se está realizando otra actividad distinta en el predio, motivo por el cual, el terreno se encuentra recuperando naturalmente; además, no se evidencian intervenciones en la fuente hídrica, ni en su ronda.

26. CONCLUSIONES:

El señor Hugo de Jesús González Herrera y la señora Omaira del Socorro González Herrera, dieron cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con radicado No. 131-1452-2020; en cuanto a la suspensión de las actividades de rocería en el predio.

A la fecha se está desarrollando tala de árboles en los 2 predios; cuyos permisos fueron otorgados mediante las resoluciones 131-1234-2020 y 131-1656-2020; información que reposa en los expedientes No.05615.06.35746 y 05615.06.35747, respectivamente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02492 del 03 de mayo de 2021 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución 131-1452-2020, ya que de lo evidenciado en dicho informe se desprende que la orden de suspensión fue acatada, y se dio cumplimiento a los demás requerimientos de la misma, adicionalmente se tramitaron los permisos de aprovechamiento respectivos los cuales serán objeto de control y seguimiento, por lo tanto ha desaparecido la razón por la cual fue impuesta la medida y en consecuencia es aplicable lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1378 del 05 de octubre de 2020.
- Informe Técnico 131-2248 del 22 de octubre de 2020.
- Escrito con radicado R_VALLES -CE-00058 del 04 de enero de 2021.
- Respuesta con radicado S_CLIENTE-CS-00740 del 02 de febrero de 2021.
- Informe técnico IT-02492 del 03 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 15423168 y a la señora **OMAIRA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía 39442577, mediante Resolución 131-1452-2020.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores Hugo González Herrera y Omaira González Herrera, que las actividades de aprovechamiento que se lleven a cabo

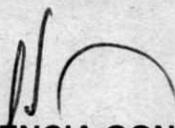
en sus predios deberán ceñirse a lo autorizado en los permisos de aprovechamiento que les fueron otorgados.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Hugo de Jesús González Herrera, y a la señora Omaira del Socorro González Herrera.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150336746

Fecha: 06/05/2021

Proyectó: Lina G. /Revisó: John M.

Técnico: Luisa J

Dependencia: Servicio al Cliente